

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13/05/2021 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA una solicitud de información pública presentada por D. [REDACTED], con DN [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED].

Segundo. A dicha solicitud le fue asignado en la plataforma Pid@ el número de expediente: EXP-2021/00000954-PID@. Seguidamente se abrió expediente en la citada unidad de transparencia con el número SIP-10/2021, siendo la información solicitada la siguiente: "... en la página donde se hace la solicitud de la misma lleva más de un mes inoperante y no hay manera de contactar, entonces les hago llegar por esta otra vía para solicitar la dichosa tarjeta ...".

Tercero. Una vez analizada la solicitud, se realizan las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto. Con fecha 18 de mayo de 2021 se solicita a la Jefatura de Promoción de la Autonomía y Prevención de la Dependencia de la Agencia emita Informe respecto a los extremos planteados en la solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La persona titular de la Dirección Gerencia es el órgano competente para resolver en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Segundo. Conforme a lo previsto en el resuelto primero, punto 1, apartado d), de la Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo, se delega en la persona titular de la Secretaría General la competencia en las resoluciones sobre el derecho de acceso relacionadas con las competencias atribuidas a la Agencia, en el ámbito del citado Decreto 289/2015, de 21 de julio.

Tercero. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en el punto 4 de su artículo 9 que "Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante".

Cuarto. El artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014 de 24 de junio, establece que:

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	26/05/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	1/3

"A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) *Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*"

Quinto. El artículo 7 b) de la referida Ley 1/2014 de 24 de junio, y el artículo 12 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establecen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, algunos de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Sexto. El artículo 14 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 25 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, establecen los límites al derecho de acceso a la información pública.

Séptimo. En relación a su petición se le informa que :

Existen distintos procedimientos habilitados, al servicio de la ciudadanía, para que cualquier persona interesada pueda solicitar la expedición de la TAJ65 en cualquiera de sus dos modalidades:

- Por **correo ordinario**, recogiendo la solicitud en cualquiera de las 8 Delegaciones Territoriales de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación; o bien descargando el formulario de solicitud disponible en la página web de esta ASSDA y, una vez cumplimentada, enviarla a la siguiente dirección:

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación
Apartado de Correos 1130
41080 - Sevilla

- Por **Internet**, haciendo uso del Certificado Digital. En este caso, tras ingresar en la página web de la ASSDA www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia, y cumplimentar el formulario web de la solicitud, la persona interesada podrá solicitar su tarjeta haciendo click en el botón habilitado a tal efecto.

La página web contiene las instrucciones y los enlaces necesarios para poder completar el trámite con éxito.

No obstante, desde el pasado 4 de mayo de 2021, la vía telemática (Internet) se encuentra deshabilitada por tareas de mantenimiento. En cualquier caso, el teléfono gratuito 900.200.165 se encuentra habilitado los 365 del año en horario de 08:00 a 22:00 para atenderle en cualquier aspecto relacionado con la TAJ65 y sus prestaciones asociadas.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	26/05/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	2/3

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta de la Unidad de Transparencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía

RESUELVO

Primero. Conceder el acceso a la información solicitada, en los términos contenidos en el fundamento de derecho séptimo.

Segundo. Notificar la resolución a la persona solicitante, según lo exigido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**EL DIRECTOR- GERENTE
P.D. EL SECRETARIO GENERAL**

(Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo. BOJA n° 151, de 7/08/2019)

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	26/05/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	3/3

